

# *Notaría Trigésima Séptima*

## **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**

**QUE OTORGA:**

**1790899543001**

**TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DE: 3 COPIAS**

**D.M.G**

**ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-37**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena capacidad para contratar, obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor Diego Zaldumbide Berbiela, en su calidad de Gerente General de la compañía Termas de Papallacta S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, porque me ha presentado su respectivo documento de identificación cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y quien me pide, instruido por mi la

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



Notaria en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrar procede libre y voluntariamente conforme a la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literariamente a continuación: “**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una de Reforma Íntegra de Estatuto Social que se contiene las siguientes cláusulas que además contiene una de declaración juramentada para dar cumplimiento a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Diego Zaldumbide Berbiela, en su calidad de Gerente General de la compañía Termas de Papallacta S.A. y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz para adquirir derechos y obligaciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, el ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó la compañía Inmobiliaria Sanmarpo Sociedad Anónima, con un capital social de Siete millones de Sucres. b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del cantón Quito, el veintiuno de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro

## *Notaría Trigésima Séptima*

238/83

Mercantil el ocho de diciembre del mismo año, se realizó un aumento de capital social a Quinientos veintisiete millones de Sucres. c) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, el tres de julio del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el catorce de diciembre del mismo año, se realizó un aumento de capital social a Treinta mil ciento catorce Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos. d) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, el veinticuatro de junio del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de octubre del mismo año, se reformó el estatuto social, en la cual se realizó el cambio de su denominación por la de "Termas de Papallacta Sociedad Anónima", se aumentó el capital social a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América y se cambió el domicilio de la compañía a la ciudad de Baeza, Cantón Quijos, Provincia del Napo. e) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el veintinueve de noviembre del año dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el treinta y uno de diciembre del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a Un millón ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y con un capital autorizado de Dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el once de julio del año dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de agosto del mismo año, se reformó el

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*



objeto social de la compañía. **g)** La Junta General de Accionistas celebrada el veintitrés de marzo del dos mil quince, decidió realizar una Reforma Íntegra al Estatuto Social de la Compañía. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:** La Compañía se denominará TERMAS DE PAPALLACTA S.A. y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Baeza, Cantón Quijos, Provincia del Napo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será el de la industria de Hotelería y Turismo, lo cual comprende el desarrollo y manejo de la actividad hotelera y turística en general, incluyendo el manejo y la administración de hoteles, hostales, paraderos destinados al hospedaje, centros de relajación o Spa, turismo de salud, esto venta de servicios de termalismo, balneología, hidroterapias y otros relacionados con el turismo de relajación, y agroturismo, establecimientos de alimentos y bebidas, manejo de lugares de atractivo turístico, y el resto de actividades relacionadas establecidas tanto en la Ley de

## *Notaría Trigésima Séptima*

Turismo como en sus Reglamentos y las demás leyes que regulen el turismo en el Ecuador y sus normas secundarias. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria de Operador Turístico y permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1'150.000,00),

*Dra. Paulina Anguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



dividido en un millón ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón ciento cincuenta mil inclusive, íntegramente suscrito, pagado y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en el artículo trigésimo primero. El capital autorizado de la compañía se lo fija en DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2'300.000,00). **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente y el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin

## *Notaría Trigésima Séptima*

embargo la podrá ejercer el Presidente en caso de ausencia del Gerente General o por encargo del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión, la convocatoria podrá ser notificada mediante carta o al correo electrónico de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen al menos el sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado y finalmente en caso que no se lograre instalar la junta en segunda convocatoria se instalará en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado.

## *Notaría Trigésima Séptima*

En segunda convocatoria, para que se instale la junta se requerirá de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, sin embargo para resolver uno o más de los puntos mencionados en este mismo artículo se requerirá de la votación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes:

a) Designar y remover, por un período de cinco años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía y sus remuneraciones; El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto. b) Nombrar al Gerente General y al Presidente de la

## *Notaría Trigésima Séptima*

compañía por un período de cinco años. La fijación de la remuneración del Presidente y del Gerente General será responsabilidad del Directorio. c) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; f) Conocer los informes de los Comisarios; g) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; i) Acordar modificaciones al Estatuto Social; j) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; m) Autorizar toda venta o enajenación de inmuebles de la Compañía; n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto. En caso de

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*



ausencia definitiva de cualquiera de los Directores Principales, el Presidente deberá convocar a una Junta General Extraordinaria dentro de los sesenta días contados desde el conocimiento de dicha ausencia definitiva para que ésta nombre un nuevo Director. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta o e-mail, dirigida a cada uno de los Directores Principales, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la Compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos cuatro de los seis miembros del Directorio, en caso de falta del Presidente y del Gerente General, el Directorio decidirá el Presidente Ad-Hoc entre sus miembros para presidir la Junta. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto

## *Notaría Trigésima Séptima*

dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Fijar anualmente las remuneraciones del Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio y del Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Conceder licencias a los Administradores de la Compañía; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; e) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; f) Autorizar el gravamen de los inmuebles de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la suscripción de actos, contratos, convenios, compromisos cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) y no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Compañía. Los actos y contratos cuya cuantía supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Compañía requerirán de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Toda venta y enajenación de bienes inmuebles de la Compañía es de potestad exclusiva de la Junta General de Accionistas, al igual que toda obligación o endeudamiento de la compañía que supere el cincuenta por ciento del patrimonio de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; j) En

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este

Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia de

éste. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

atribuciones del presidente de la Compañía: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y Presidir a las

Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; **c)** Dirigir las sesiones de la Junta General de

Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de acción y las actas de la Junta General y de Directorio; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)**

Suscribir, y representar a la Compañía de conformidad con los siguiente: **1.**

**Conjuntamente con el Gerente General.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) y no sobrepase del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la compañía. **2. Previa autorización del Directorio.-** Todo Contrato, acto,

documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cinco por ciento (5%) y no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía. **3.- Previa autorización de la Junta General de**

## *Notaría Trigésima Séptima*

**Accionistas.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía; y, toda venta o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Gerente General o la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente, no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales y Juntas de Directorio; **c)** Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y Actas de Junta de Directorio; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **f)** Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir, y representar a la Compañía de conformidad con los siguiente: **1. Con su sola firma.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía no sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) del patrimonio de la compañía. **2. Conjuntamente con el Presidente.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) y no sobrepase del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la compañía. **3. Previa autorización del Directorio.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cinco por ciento (5%) y no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía. **4. Previa autorización de la Junta General de Accionistas.-** Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía; y, la venta o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Conferir todo tipo de poderes especial a una o más personas con las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el

## *Notaría Trigésima Séptima*

funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

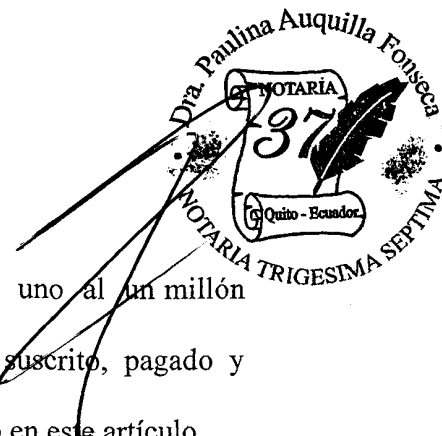
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-**

Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

**INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1'150.000,00), dividido en un millón ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los

*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*



Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón  
ciento cincuenta mil inclusive, se halla íntegramente suscrito, pagado y  
distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en este artículo.

| ACCIONISTAS                         | CAPITAL SUSCRITO    | No. DE ACCIONES  |
|-------------------------------------|---------------------|------------------|
| Fundación Lucita                    | 345.000,00          | 345.000          |
| José Roberto Merino<br>Samaniego    | 93.143,00           | 93.143           |
| Pia Stefania Norero Bozzo           | 263.346,00          | 263.346          |
| Juan Alfonso Peña Sojos             | 170.203,00          | 170.203          |
| Peter Roth                          | 42.550,00           | 42.550           |
| Diego Zaldumbide Berbiela           | 28.750,00           | 28.750           |
| Ana María Zaldumbide<br>Berbiela    | 28.750,00           | 28.750           |
| Ignacio Zaldumbide Berbiela         | 28.750,00           | 28.750           |
| José Joaquín Zaldumbide<br>Serrano  | 106.958,00          | 106.958          |
| Patricio José Zaldumbide<br>Serrano | 42.550,00           | 42.550           |
| <b>Total</b>                        | <b>1'150.000,00</b> | <b>1'150.000</b> |

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES**  
**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega  
de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta  
General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

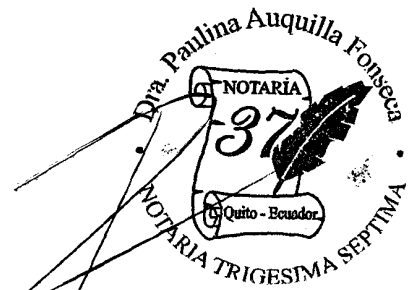
## *Notaría Trigésima Séptima*

**COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NACIONALIDAD.-**

Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la accionista Fundación Lucita, de nacionalidad panameña y de Peter Roth de nacionalidad alemana. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente, en la calidad en la que comparece, bajo juramento declara que el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato, así como el nombre,

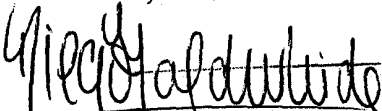
*Dra. Paulina Aguilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*



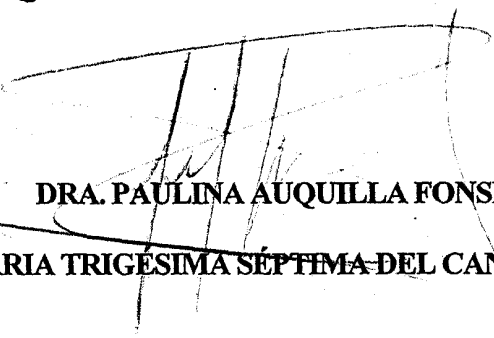
nacionalidad y domicilio de las personas naturales y jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla, el objeto social de la compañía junto con su denominación y duración, el importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero, el domicilio de la compañía, la forma de administración y las facultades de los administradores, la forma y las épocas de convocar a las juntas generales, la forma de designación de los administradores, la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía, las normas de reparto de utilidades, la determinación de los casos de disolución anticipada; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores, son los indicados en la cláusula tercera de este instrumento que contiene el Estatuto Social de la compañía **TERMAS DE PAPALLACTA S.A. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los contratantes acuerdan que el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright y/o los Abogados Santiago Aguirre Zaldumbide, Daniel Pachón Torres o Ricardo Peñaherrera Peñaherrera podrán solicitar al Registrador Mercantil del cantón Quito la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía. Usted, señora Notaria, agregue las demás solemnidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública.”.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redactó esta minuta (firmado) Abogado

## *Notaría Trigesima Séptima*

Santiago Aguirre Zaldumbide, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión ciento uno, del Foro de Abogados, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

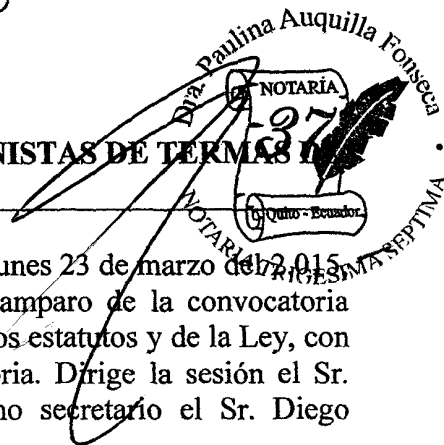
  
**DIEGO ZALDUMBIDE BERBIELA**

C.C.1709565491 C.V. 022-0051

  
**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**



En la oficinas de la Compañía en Quito, a las 19:00 horas del lunes 23 de marzo del 2015, los accionistas de Termas de Papallacta S.A., se reúnen al amparo de la convocatoria publicada en el Diario La Hora del 13 de Marzo del 2015, de los estatutos y de la Ley, con el fin de tratar el orden del día establecido en la convocatoria. Dirige la sesión el Sr. Roberto Merino, en su calidad de Presidente y actúa como secretario el Sr. Diego Zaldumbide.

A continuación se elabora una lista de asistentes, que es la siguiente:

| <b>ACCIONISTA</b>                    | <b>Nº DE ACCIONES</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1. Fundación Lucita                  | 345.000               | 30.00             |
| 2. Pía Norero Bozzo                  | 263.346               | 22.90             |
| 3. Juan Alfonso Peña Sojos           | 170.203               | 14.80             |
| 4. Joaquín Zaldumbide Serrano        | 106.958               | 9.30              |
| 5. Roberto Merino Samaniego          | 93.143                | 8.10              |
| 6. Patricio Zaldumbide Serrano       | 42.550                | 3.70              |
| 7. Peter Roth Roth                   | 42.550                | 3.70              |
| representado por Patricio Zaldumbide |                       |                   |
| 8. Ignacio Zaldumbide Berbiela       | 28.750                | 2.50              |
| representado por Joaquín Zaldumbide  |                       |                   |
| 9. Diego Zaldumbide Berbiela         | 28.750                | 2.50              |
| 10. Ana María Zaldumbide Berbiela    | 28.750                | 2.50              |
| representada por Joaquín Zaldumbide  |                       |                   |
| <b>TOTAL.....</b>                    | <b>1.150.000</b>      | <b>100.00</b>     |

Estando representado el 100.00% del capital de la Empresa, se instala la Junta General Ordinaria.

El Presidente solicita al Secretario que proceda a dar lectura al orden del día, que es el siguiente:

1. Conocimiento y Resolución sobre los informes de la Administración.
2. Conocimiento y Resolución sobre el informe del Comisario.
3. Conocimiento y Resolución sobre los Balances y Estados de Resultados correspondientes a 2014
4. Conocimiento del informe de los Auditores Externos.
5. Elección del Comisario Principal y Suplente para el ejercicio del año 2015
6. Aprobación de la contratación de los Auditores Externos para el año 2015.
7. Destino de la Utilidades del Ejercicio 2014.
8. Aprobación de la Reforma Integral de Estatutos de la compañía.
9. Revisión de las remuneraciones de Presidente y Gerente.

EL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 TERMAS DE PAPALLACTA

Punto # 1: El Presidente solicita al Gerente que tome la palabra para poner en consideración de la Junta el respectivo informe de labores. El Sr. Diego Zaldumbide procede a dar lectura al informe de administración correspondiente al año 2014, el mismo que después de algunas deliberaciones es aprobado sin observaciones por unanimidad y con un voto de aplauso.

Punto # 2: A continuación se lee el informe presentado por el Sr. Wilfrido Herrera, Comisario de la Empresa, el mismo que es aprobado por unanimidad.

Punto #3: Se da lectura al Estado de Pérdidas y Ganancias, así como el Balance correspondientes al período enero - diciembre del 2014, los mismos que luego de algunas aclaraciones y deliberaciones son aprobados por unanimidad.

Punto # 4: El Gerente lee el informe presentado por KRESTON AS ECUADOR, Auditores Externos de la Compañía; luego de las deliberaciones del caso es aprobado por la Junta.

Punto # 5: La Junta, luego de una corta deliberación decide nombrar nuevamente como Principal al Sr. Wilfrido Herrera, quien ha demostrado ser una persona íntegra y capaz y como suplente se delega al Presidente y Gerente su designación. Se fija una remuneración de USD120,00.

Punto #6: La Junta, luego de las deliberaciones del caso, decide solicitar a Presidente y Gerente que pidan información y cotizaciones de empresas auditoras, incluyendo KRESTON, para que luego de un proceso de selección se ponga a consideración del Directorio para la contratación de los Auditores Externos para el año 2015 y fijar sus respectivo honorario.

Punto # 7: La junta decide se reparta el 100% de las utilidades distribuibles, luego del 15% de los trabajadores, cálculo de la conciliación tributaria, se aclara que la reserva legal ya se encuentra cubierta. También se decide autorizar a la Presidencia y Gerencia para que establezcan la forma de pago y las fechas en que se repartirán los dividendos, en función de la liquidez de la compañía.

La utilidad a distribuir a los accionistas asciende a la cantidad de Usd. 874.902,40.

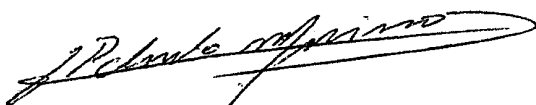
Punto # 8: Se procede a la lectura de de la Reforma Integral de los Estatutos de Termas de Papallacta S.A., el cual es aprobado por unanimidad.

Punto # 9: El Presidente informa que en la Junta de Accionistas que se fijaron las remuneraciones, se acordó hacer una revisión anual y resolvió fijar una remuneración de día-semana laborado de Usd. 2.350,00 para el Presidente, lo que representa que si labora 2 días por semana percibe Usd. 4.700,00 más el IESS que asume la empresa.

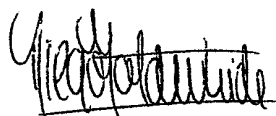
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
TERMAS DE PAPALLACTA

Para el caso del Gerente se estableció una remuneración mensual de Usd. 7.000,00 más el IESS. Luego de varias deliberaciones, la Junta decide fijar en USD 2.550,00 la remuneración por día-semana laborada para el caso del Presidente y se mantiene que la empresa asume el IESS. Para el caso del Gerente se fija su remuneración en USD 8.000,00 mensual y la empresa asume el IESS.

Sin haber otro asunto que tratar, se declara un receso para la redacción del Acta. Se la hace en los términos que aquí constan. Se reinstala la sesión, se lee el Acta y se la aprueba. Se levanta la sesión siendo las 21:00 horas, agradeciendo a los accionistas por su participación.

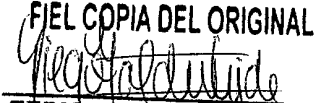


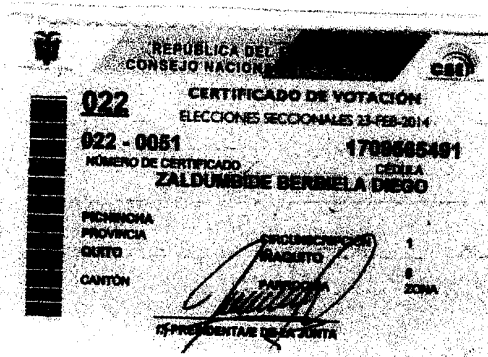
**Roberto Merino**  
**Presidente**



**Diego Zaldumbide**  
**Gerente**

Se anexa listado de accionistas presentes a la Junta General Ordinaria de accionistas.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
TERMAS DE PAPALLACTA



**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolvi al interesado.  
Quito, a ..... 23 JUN 2015  
Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA  
137  
Quito - Ecuador  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

**No** 24  
TARIA  
DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

El Nombramiento de fecha 30 de marzo del año 2012 a las 19h10'; de GERENTE DE TERMAS PAPALLACTA S.A., que se compone de 1 foja de nombramiento y 2 fojas de habilitantes; a favor del señor ZALDUMBIDE BERBIELA DIEGO, portador de la cédula de ciudadanía N° 170956549-1, que antecede, queda legalmente inscrito y registrado en el LIBRO "VI" REGISTRO MERCANTIL, Tomo RM4 años 2011-2012, partida 021, folio 019, con la serie 21 del Repertorio Mercantil 2012, en esta fecha Baeza, 08 de mayo del año 2012, a las 12h10'. - Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N° 41749, de Ingreso a Caja - Tesorería Municipal (CNAM 8777 - Referencia solicitud N°970.)



NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 5 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a 23 JUN 2015

Dra. Paulina Auquitta Fonseca  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



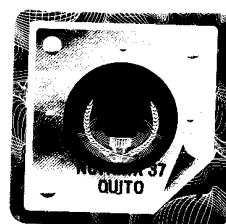
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO  
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en -2- fojas útiles.

Quito, a 10 MAR 2014

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc. NOTARÍA 24  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA  
A VEINTE Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE DE TODO LO CUAL DOY FE

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN:** En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el día de hoy 31 de agosto del año dos mil quince, a las 14h00', se inscribe y registra en el LIBRO SIETE "REGISTRO MERCANTIL", Tomo RM 6 año 2015, partida 28, folios 27,28,29,30 completos, con la serie 028 del Repertorio 2015, la escritura celebrada el 23 de junio del año dos mil quince, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, ante su titular Doctora Paulina Auquilla Fonseca, que se compone de 11 fojas y 4 de habilitantes, conteniendo el Contrato de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**, que textualmente expresa: "PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Diego Zaldumbide Berbiela, en su calidad de Gerente General de la compañía Termas de Papallacta S.A. y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz para adquirir derechos y obligaciones. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, el ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó la compañía Inmobiliaria Sanmarpo Sociedad Anónima, con un capital social de Siete millones de Sucres. b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del cantón Quito, el veintiuno de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el ocho de diciembre del mismo año, se realizó un aumento de capital social a Quinientos veintisiete millones de Sucres. c) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, el tres de julio del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el catorce de diciembre del mismo año, se realizó un aumento de capital social a Treinta mil ciento catorce Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos. d) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, el veinticuatro de junio del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de octubre del mismo año, se reformó el estatuto social, en la cual se realizó el cambio de su denominación por la de "Termas de Papallacta Sociedad Anónima", se aumentó el capital social a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América y se cambió el domicilio de la compañía a la ciudad de Baeza, Cantón Quijos, Provincia del Napo. e) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el veintinueve de noviembre del año dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el treinta y uno de diciembre del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a Un millón ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y con un capital autorizado de Dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el once de julio del año dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de agosto del mismo año, se reformó el objeto social de la compañía. g) La Junta General de Accionistas celebrada el veintitrés de marzo del dos mil quince, decidió realizar una Reforma Íntegra al Estatuto Social de la Compañía. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TERMAS DE PAPALLACTA S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN: La Compañía se denominará TERMAS DE PAPALLACTA S.A. y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

principal será la ciudad de Baeza, Cantón Quijos, Provincia del Napo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será el de la industria de Hotelería y Turismo, lo cual comprende el desarrollo y manejo de la actividad hotelera y turística en general, incluyendo el manejo y la administración de hoteles, hostales, paraderos destinados al hospedaje, centros de relajación o Spa, turismo de salud, esto venta de servicios de termalismo, balneología, hidroterapias y otros relacionados con el turismo de relajación, y agroturismo, establecimientos de alimentos y bebidas, manejo de lugares de atractivo turístico, y el resto de actividades relacionadas establecidas tanto en la Ley de Turismo como en sus Reglamentos y las demás leyes que regulen el turismo en el Ecuador y sus normas secundarias. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria de Operador Turístico y permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1'150.000,00), dividido en un millón ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón ciento cincuenta mil inclusive, íntegramente suscrito, pagado y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en el artículo trigésimo primero. El capital autorizado de la compañía se lo fija en DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2'300.000,00). **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente y el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin embargo la podrá ejercer el Presidente en caso de ausencia del Gerente General o por encargo del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL  
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320**

189



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión, la convocatoria podrá ser notificada mediante carta o al correo electrónico de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen al menos el sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado y finalmente en caso que no se lograre instalar la junta en segunda convocatoria se instalará en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, para que se instale la junta se requerirá de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, sin embargo para resolver uno o más de los puntos mencionados en este mismo artículo se requerirá de la votación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Designar y remover, por un período de cinco años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía y sus remuneraciones; El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto. b) Nombrar al Gerente General y al Presidente de la compañía por un período de cinco años. La fijación de la remuneración del Presidente y del Gerente General será responsabilidad del Directorio. c) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; f) Conocer los informes de los Comisarios; g) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; i) Acordar modificaciones al Estatuto Social; j) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; m) Autorizar toda venta o enajenación de inmuebles de la Compañía; n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Directores Principales, el Presidente deberá convocar a una Junta General Extraordinaria dentro de los sesenta días contados desde el conocimiento de dicha ausencia definitiva para que ésta nombre un nuevo Director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subroga. Las convocatorias se realizarán mediante carta o e-mail, dirigida a cada uno de los Directores Principales, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la Compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos cuatro de los seis miembros del Directorio, en caso de falta del Presidente y del Gerente General, el Directorio decidirá el Presidente Ad-Hoc entre sus



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

miembros para presidir la Junta. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto dirimente. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Fijar anualmente las remuneraciones del Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio y del Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Conceder licencias a los Administradores de la Compañía; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; e) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; f) Autorizar el gravamen de los inmuebles de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la suscripción de actos, contratos, convenios, compromisos cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) y no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Compañía. Los actos y contratos cuya cuantía supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Compañía requerirán de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Toda venta y enajenación de bienes inmuebles de la Compañía es de potestad exclusiva de la Junta General de Accionistas, al igual que toda obligación o endeudamiento de la compañía que supere el cincuenta por ciento del patrimonio de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia de éste. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y Presidir a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; c) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y de Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir, y representar a la Compañía de conformidad con los siguiente: 1. Conjuntamente con el Gerente General.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) y no sobrepase del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la compañía. 2. Previa autorización del Directorio.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cinco por ciento (5%) y no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía. 3.- Previa autorización de la Junta General de Accionistas.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía; y, toda venta o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

temporal o definitivo lo reemplazará el Gerente General o la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente, no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y Juntas de Directorio; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y Actas de Junta de Directorio; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir, y representar a la Compañía de conformidad con los siguiente: 1. Con su sola firma.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía no sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) del patrimonio de la compañía. 2. Conjuntamente con el Presidente.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el dos punto cinco por ciento (2.5%) y no sobrepase del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la compañía. 3. Previa autorización del Directorio.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cinco por ciento (5%) y no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía. 4. Previa autorización de la Junta General de Accionistas.- Todo Contrato, acto, documento o endeudamiento de la compañía, cuya cuantía sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la compañía; y, la venta o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Conferir todo tipo de poderes especial a una o más personas con las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1'150.000,00), dividido en un millón ciento

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

cincuenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón ciento cincuenta mil inclusive, se halla íntegramente suscrito, pagado y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en este artículo.

**ACCIONISTAS CAPITAL SUSCRITO    No. DE ACCIONES**

|                                  |              |           |
|----------------------------------|--------------|-----------|
| Fundación Lucita                 | 345.000,00   | 345.000   |
| José Roberto Merino Samaniego    | 93.143,00    | 93.143    |
| Pia Stefania Norero Bozzo        | 263.346,00   | 263.346   |
| Juan Alfonso Peña Sojos          | 170.203,00   | 170.203   |
| Peter Roth                       | 42.550,00    | 42.550    |
| Diego Zaldumbide Berbiela        | 28.750,00    | 28.750    |
| Ana María Zaldumbide Berbiela    | 28.750,00    | 28.750    |
| Ignacio Zaldumbide Berbiela      | 28.750,00    | 28.750    |
| José Joaquín Zaldumbide Serrano  | 106.958,00   | 106.958   |
| Patricio José Zaldumbide Serrano | 42.550,00    | 42.550    |
| Total                            | 1'150.000,00 | 1'150.000 |

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta Compañía son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la accionista Fundación Lucita, de nacionalidad panameña y de Peter Roth de nacionalidad alemana. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente, en la calidad en la que comparece, bajo juramento declara que el lugar y fecha en que se celebra el



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

presente contrato, así como el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales y jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla, el objeto social de la compañía junto con su denominación y duración, el importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero, el domicilio de la compañía, la forma de administración y las facultades de los administradores, la forma y las épocas de convocar a las juntas generales, la forma de designación de los administradores, la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía, las normas de reparto de utilidades, la determinación de los casos de disolución anticipada; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores, son los indicados en la cláusula tercera de este instrumento que contiene el Estatuto Social de la compañía **TERMAS DE PAPALLACTA S.A. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- Los contratantes acuerdan que el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright y/o los Abogados Santiago Aguirre Zaldumbide, Daniel Pachón Torres o Ricardo Peñaherrera Peñaherrera podrán solicitar al Registrador Mercantil del cantón Quito la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía....". Así como también queda legalmente **ANOTADA** al margen de la inscripción original de Compraventa de fecha 16 de octubre del año 2002, en el Libro Siete "Registro Mercantil" Tomo RM 1 1993-2004, partida 05, folio 69 completo, con la serie 429 del Repertorio 2002. *Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N° 60946 de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (CNAM 14801- Referencia solicitud N° 198). Certifico.*

8

8



Dr. Patricio Simancas Castillo  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS.**